

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

#### **13182 Despido/ceses en general 954/2012.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 954/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Silvestre Sánchez Cánovas, Raimundo Cerdá Sola, Juan Sánchez Acosta, Juan Ignacio Freire Morales, Juan Lardín Zamora, Santiago Freire Molino, María Concepción Muñoz Raja, Haddou Lamnaouar, Juan José Cánovas Rodríguez contra la empresa Estructuras Esvican S.L.U., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **“A u t o**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios

En Murcia, a veintidós de agosto de dos mil trece.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado Sentencia en fecha 04-07-2013 que ha sido notificado a las partes.

SEGUNDO.- En la referida resolución figura los siguientes párrafos: “antigüedad de María Concepción Muñoz Raja, 20/02/2010”; “salario mes 970,34 € y salario/día 32,34 €”.

TERCERO.- María Teresa López Ocaña, letrada de la parte demandante ha solicitado la aclaración de la misma en el siguiente sentido: se ha observado un error material y aritmético manifiesto en el Primero de los Hechos al indicar “antigüedad de D<sup>a</sup> María Concepción Muñoz Raja, 20/02/2010”. “Salario mes 970,34 € y Salario/Día 32,34 €”.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Respecto de la aclaración solicitada en el escrito presentado, en cuanto al dato de fecha de antigüedad de la trabajadora D.<sup>a</sup> María Concepción Muñoz Raja, procede aclarar la misma al concurrir un evidente error material, tanto en el Hecho Probado 1.<sup>o</sup> como en el Fallo, al indicar la cantidad correspondiente a la indemnización por despido.

Así en el Hecho Probado 1.<sup>o</sup> en donde se dice antigüedad de D.<sup>a</sup> María Concepción Muñoz Raja 20/02/2010, debe decir: 6/11/2002, es la acreditada con la documental aportada y coincidente con la indicada en demanda.

SEGUNDO.- Respecto a la aclaración pretendida sobre el salario aplicable a efectos de cálculo de indemnización, no procede acceder a lo solicitado, toda vez que con independencia de que para casos de trabajadoras que se encuentran disfrutando de reducción de jornada a fecha del despido, procederá aplicar el salario que vinieran percibiendo antes de la reducción, lo que no es discutible, en el presente caso, no se indicó ni en demanda ni en escrito de aclaración, ni en el

acto del juicio que concurrieran los hechos que ahora se alegan, respecto de esta trabajadora, ni se acreditaron en juicio en modo alguno.

Por tanto no cabe tener por error material el relativo al salario indicado en sentencia, al estar basado en los hechos alegados y probados en juicio, y no se ha producido por tanto un error material subsanable en la sentencia.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, la indemnización de la trabajadora D<sup>a</sup> María Concepción Muñoz Raja, queda fijada en la cantidad de 14.970 €, calculada de conformidad a su antigüedad correcta y con el salario indicado en sentencia; en el Fallo y respecto de esta trabajadora donde dice en concepto de indemnización por despido "4.363 €" debe decir: 14.970 €.

CUARTO.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma en parte y en los términos indicados, y no en su totalidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

DISPONGO: Estimar en parte la solicitud de aclaración de sentencia, exclusivamente en cuanto al dato de la antigüedad de la trabajadora procediendo a la rectificación del error material producido y así:

En el Hecho Probado 1.º en donde se indica como antigüedad de D.<sup>a</sup> María Concepción Muñoz Raja "20/02/2010" debe decir 06/11/2002, permaneciendo inalterables los restantes pronunciamientos del Hecho 1.º

Y en el fallo, y en donde se indicaba como indemnización por despido correspondiente a D.<sup>a</sup> María Concepción Muñoz Raja, donde se dice "4.363 €" debe decir: 14.970 €, permaneciendo inalterables los restantes pronunciamientos del Fallo de la sentencia.

No ha lugar a estimar la solicitud de aclaración respecto del salario/día aplicable a esta trabajadora por los motivos indicados en el Fundamento de Derecho 2.º

Incorpórese esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>

El/la Magistrado/a Juez".



Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Empresa Esvican, S.L.U., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.